

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 317/21

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO
Y PIEDRAHÍTA****APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Asamblea de Concejales, de fecha 14 de diciembre de 2020, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales que seguidamente se relacionan.

Modificación:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE €/Año
1. Viviendas particulares	71,24
2. Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, despachos profesionales, oficinas, academias de enseñanza, guarderías, clínicas	90,72
3. Ultramarinos, fruterías, pequeños comercios de alimentación, industrias, campings, campamentos	118,60
4. Cafeterías, bares, cafés de categoría especial, discotecas, pescaderías, carnicerías, talleres en general	171,08
5. Restaurantes hasta 49 plazas	228,10
6. Comercios de alimentación, supermercados de 100 a 299 metros cuadrados de superficie	288,48
7. Comercios de electrodomésticos	379,72
8. Restaurantes de mas de 50 plazas	570,26
9. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos hasta 750 m2 de superficie	221,58
10. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de 751 a 1.500 m2 de superficie	443,22
11. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de más de 1.500 m2 de superficie	663,56

CONCEPTO	IMPORTE €/Año
12. Hoteles, fondas, pensiones y residencias hasta 49 plazas	759,48
13. Hoteles y residencias de mas de 50 plazas	909,82
14. Economatos y supermercados con mas de 300 metros cuadrados	1137,92
15. Talleres mecánicos de toda clase de vehículos	296,76

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreductibles y serán liquidadas anualmente.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Barco de Ávila, 8 de febrero de 2021.

El Presidente, *Federico Martín Blanco*.